



Nueva Ley de delitos Económicos y Ambientales: Sus impactos en la industria

Joaquín Villarino
Noviembre, 2023.



Consejo Minero





CONSEJO MINERO



BARRICK

BHP

Candelaria
lundin mining



CENTINELA
ANTOFAGASTA MINERALS

CMP
UNA EMPRESA DEL GRUPO CAP



COLLAHUASI
MUCHO MÁS QUE COBRE

ESCONDIDA | BHP

Teck

Fm FREEPORT-McMoRAN

KGHM
POLSKA MIEDŹ



Filial de
FREEPORT-McMoRAN

KINROSS

LUMINA
COPPER CHILE

GLENCORE



GOLD FIELDS



LOS PELAMBRES
ANTOFAGASTA MINERALS

RioTinto

¿QUIÉNES SOMOS Y QUÉ HACEMOS?

PROMOVEMOS el desarrollo sustentable, competitivo y transparente de la minería chilena.



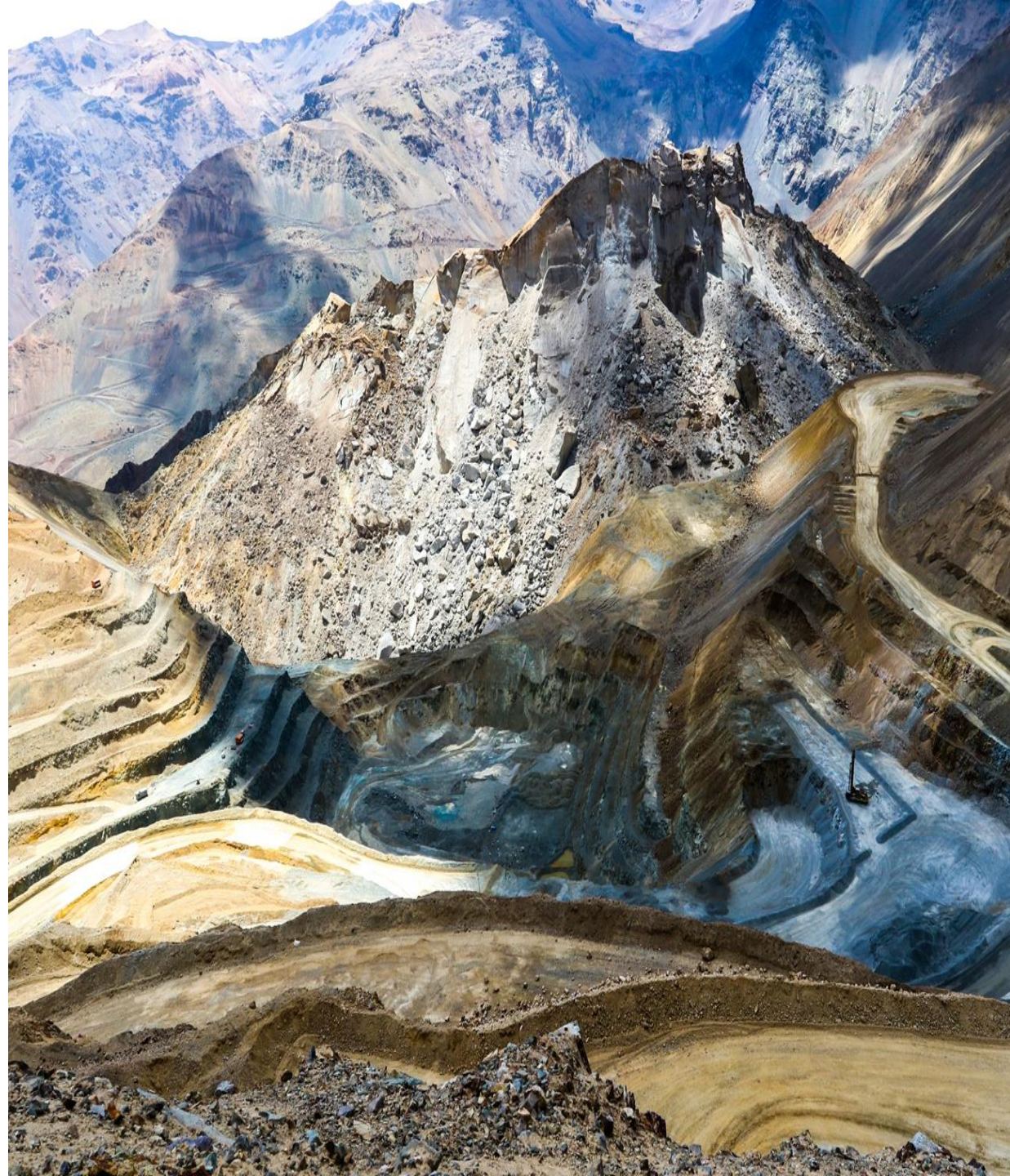
CONTRIBUIMOS responsable y seriamente a la elaboración de políticas públicas para una minería moderna.



TRABAJAMOS colaborativamente en la búsqueda de soluciones a los desafíos ambientales, laborales y comunitarios.



Contexto



Comentarios a los nuevos delitos ambientales

La Ley N°21.595 de Delitos Económicos incorporó un nuevo párrafo al Código Penal sobre “Atentados contra el medio ambiente”.



Esta nueva regulación, que complementa el catastro de delitos ambientales especiales que existía previamente en distintos cuerpos normativos, adolece de diversas deficiencias que entorpecerán desproporcionadamente la actividad productiva ante riesgos de persecuciones y sanciones penales que se desvían del objetivo de protección ambiental eficiente.

En efecto, como veremos, las nuevas disposiciones adolecen de 3 deficiencias principales:

PRINCIPALES DEFICIENCIAS

**DEFICIENCIAS
INSTITUCIONALES**

**IMPRECISIONES EN LA
DESCRIPCIÓN
DE LAS CONDUCTAS**

**FALTA DE GRAVEDAD PENAL
DE LAS CONDUCTAS
REGULADAS**

Deficiencias institucionales



No existe una coordinación entre la persecución penal y administrativa, admitiendo procesos paralelos y con posibles resultados contradictorios, en un contexto de evidente falta de experticia del sistema penal en temas ambientales.

La falsa eximente: El artículo 311 exime de responsabilidad a quien haya obtenido una “declaración administrativa de no estar obligado a someter la actividad a una evaluación de impacto ambiental”. Esta eximente tiene graves problemas operativos: ¿Cómo sabemos que para el juez penal serán suficiente los términos en que se hizo una consulta?

La falsa coordinación: El artículo 312 contempla la posibilidad de que el juez consulte a los organismos competentes respecto de las medidas de reparación del daño que determinará. Sin embargo, esta coordinación no existe para fundamentar la sentencia ni menos para decidir su resultado.



Imprecisiones en la descripción de las conductas



Las conductas sancionadas son descritas de una forma imprecisa, dejando espacios para persecuciones y sanciones arbitrarias.

Además, las conductas penadas por una misma norma y que deben concurrir copulativamente no siempre están vinculadas, por lo que no se logra constituir la conducta grave que se quiere sancionar.

Responsabilidad extendida del interventor.

El artículo 311 quinquies establece la responsabilidad de las personas naturales que intervinieron por una persona jurídica en el hecho punible ¿Hasta quien alcanza dicha responsabilidad?

Protección no priorizada de áreas protegidas.

El art. 310 sanciona la afectación a cualquier componente de un área protegida aun cuando no sea parte de su objeto de protección o carezca de toda relevancia ambiental.

Falta de vinculación entre requisitos.

Art. 310 sanciona por afectar glaciar incumpliendo RCA ¿Qué parte de la RCA debe ser incumplida para que se configure el delito? ¿Únicamente la referida al glaciar? No es claro.

Falta de gravedad penal de las conductas reguladas



En esta materia el legislador no tuvo la deferencia con el principio de que el derecho penal debe ser utilizado únicamente como una herramienta de última ratio.

Sanción penal por un daño ambiental cuya significancia es imprecisa.

El artículo 305 sanciona la emisión de contaminantes de un proyecto en elusión. El artículo 311, por su parte, establece que la pena será una multa si la emisión no supera de forma significativa el límite permitido. ¿Qué implica esta significancia?

Sanción penal por la extracción no significativa de aguas.

El artículo 307 castiga con pena de cárcel una extracción de aguas no significativa. Considerando las consecuencias punitivas que puede generar este delito, la norma es sumamente vaga al no establecer un criterio de significancia ni de impacto.

De esta forma, la norma no distingue entre quien extrae un litro de agua de quien la extrae industrialmente.

